

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 18 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000381-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000229-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N° 65215, de fecha 29 de noviembre de 2024, el administrado JHONATAN JORDAN FIGUEROA CELESTINO identificado con D.N.I. N° 44390885, solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
047787	30/12/2016	M3	"C"	En Coactivo la Oficina de Ejecución Coactiva (INFORME 00087-2025-MPHZ/GATYR-OEC) remite el Exp. Coact. N° 2150-2022

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante INFORME N° 00087-2025-MPHZ/GATYR-OEC (Fs. 60), de fecha 16 de enero de 2025, remite el Exp. Coact. N° 2150-2022 perteneciente a la PITT 047787;

*Que, respecto a la PITT N° 047787, de fecha 30 de diciembre de 2016, código de infracción M3, de acuerdo a la revisión del presente expediente cuenta con **Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 010491-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 05), de fecha 03 de noviembre de 2020**, siendo publicada en el diario **Prensa Regional** con fecha 25 de noviembre de 2020 (Fs. 01). La misma que fue derivada a la*



ED-65215-5

Oficina de Ejecución Coactiva, a razón de ello, se genera la **RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT Exp. Coactivo. 2150-2022** (Fs. 16), de **fecha 27 de setiembre de 2022**, siendo publicada en el Diario **Prensa Regional** con fecha 26 de octubre de 2022. Que, de acuerdo a la **LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.", es decir, los actos posteriores a la prescripción o pérdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido, la Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°:

N° DE PIRNT	FECHA DE PAPELETA	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTE	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE OEC	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	PERDIDA DE EJECUTORIEDAD
047787	30/12/2016	RSGT N° 010491-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 05), de fecha 03 de noviembre de 2020	Publicada en el Diario Prensa Regional con fecha 5 de noviembre de 2020 (Fs. 01)	Res. de Ejecución Coactiva N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT-EXP. COACT. 2150-2022 (Fs. 16), de fecha 27 de setiembre de 2022	Publicado en el Diario Prensa Regional con fecha 26 de octubre de 2022 (Fs. 11)	Perdió ejecutoriedad con fecha 26 de octubre de 2024

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° **61618**, de fecha 12 de noviembre de 2024, el administrado **65215**, de fecha 29 de noviembre de 2024, el administrado **JHONATAN JORDAN FIGUEROA CELESTINO** identificado con **D.N.I. N° 44390885**, respecto de la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detalla:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
047787	30/12/2016	M3	"C"	LA RES. DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT-EXP. COACT. 2150-2022 HA PRESCRITO POR PERDIDA DE EJECUTORIEDAD CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024	Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **JHONATAN JORDAN FIGUEROA CELESTINO** identificado con **D.N.I. Nº 44390885**, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

